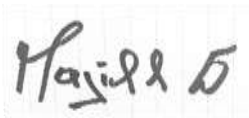


CONSTANCIA: 13 de septiembre de 2021. A despacho del señor juez para resolver, informándosele que la parte demandada fue notificada mediante correo certificado del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo en su contra el 13 de agosto, los términos corrieron los días 19, 20, 23, 24 y 25 de agosto, para que el demandado pagara el capital y los días 26, 27, 30 y 31 de agosto, para proponer excepciones, el demandado a pesar de haber sido notificado personalmente, no dio contestación a la misma, ni aportó certificado del pago de la obligación, así mismo se indica que tan solo hasta el 8 de septiembre se recibió la constancia de entrega de dicha notificación.

Pasa a Despacho para resolver de fondo.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Auto Interlocutorio No. 0919

Rdo. No. 2021-00148

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE MANIZALES-CALDAS**

Manizales Caldas, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Actora:	LINA PAOLA MENDOZA COBALEDA
Menores:	SANTIAGO DUARTE MENDOZA
Demandado:	WILSON DUARTE
Radicación	170013110004 – 2021 – 00148 - 00

1. ASUNTO

Se procede en esta instancia, a proferir la decisión de fondo correspondiente en este proceso **EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderado judicial, adscrito a la defensoría pública, por la señora LINA PAOLA MENDOZA COBALEDA, quien obra en nombre y representación legal de la menor SANTIAGO DUARTE MENDOZA, en frente del señor WILSON DUARTE, para el cobro ejecutivo de los**

excedentes y de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado desde el mes de agosto de 2018 a la fecha, por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CTE** (\$ 5.575.000.00), así:

AÑO 2018	VALOR DE LA
	\$ 400.000.00
	\$ 400.000.00
NOVIEMB	\$ 400.000.00
DICIEMB	\$ 295.000.00

AÑO	VALOR DE LA CUOTA
ENERO	\$ 24.000.00
FEBRER	\$ 24.000.00
MARZO	\$ 24.000.00
ABRIL	\$ 24.000.00
MAYO	\$ 424.000.00
JUNIO	\$ 24.000.00
JULIO	\$ 24.000.00
AGOSTO	\$ 24.000.00
SEPTIE	\$ 24.000.00
OCTUBR	\$ 424.000.00
NOVIEM	\$ 24.000.00
DICIEMB	\$ 424.000.00

AÑO	VALOR DE LA CUOTA
ENERO	\$ 49.400.00
FEBRER	\$ 49.400.00
MARZO	\$ 49.400.00
ABRIL	\$ 49.400.00
MAYO	\$ 49.400.00
JUNIO	\$ 49.400.00
JULIO	\$ 49.400.00
AGOSTO	\$ 449.400.00
SEPTIE	\$ 449.400.00
OCTUBR	\$ 449.400.00

NOVIEM	\$ 49.400.00
DICIEMB	\$ 49.400.00

AÑO 2021	VALOR DE LA
ENERO	\$ 475.940.00
FEBRERO	\$ 75.940.00
MARZO	\$ 75.940.00
ABRIL	\$ 475.940.00

CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de la presente demanda ejecutiva, la cual, por auto del ocho de julio de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **WILSON DUARTE** en favor de su menor nieto **DAVID SANTIAGO DUARTE MENDOZA**, representado por la señora **LINA PAOLA MENDOZA COBALEDA**, por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CTE** (\$ 5.575.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias y los excedentes de estas, dejadas de cancelar desde el mes de agosto de 2018 al mes de abril del año 2021, así:

- b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.
- c) Por los intereses de las cuotas que se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

El auto que libró mandamiento de pago en contra del señor **WILSON DUARTE**, se notificó a través de correo certificado tal y como lo estipula el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el 13 de agosto de 2021, sin que el demandado hubiese presentado constancia del pago de lo adeudado o propuesto excepciones.

Por lo anterior y de acuerdo con lo normado por el art. 440 del

CGP, se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, igualmente se indicará que se condenará en costas y agencias en derecho al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto que libró orden de pago en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** en contra del señor **WILSON DUARTE** en favor de su menor nieto **SANTIAGO DUARTE MENDOZA**, representado por la señora **ANA LINA PAOLA MENDOZA COBALEDA**, por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CTE** (\$ 5.575.000.00), por concepto de las de los excedentes y de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado desde el mes de agosto de 2018 a la fecha, discriminadas así:

AÑO	VALOR DE LA
2018	
	\$ 400.000.00
	\$ 400.000.00
NOVIEM	\$ 400.000.00
DICIEMB	\$ 295.000.00

AÑO	VALOR DE LA
ENERO	\$ 24.000.00
FEBRER	\$ 24.000.00
MARZO	\$ 24.000.00
ABRIL	\$ 24.000.00
MAYO	\$ 424.000.00
JUNIO	\$ 24.000.00
JULIO	\$ 24.000.00

AGOST	\$ 24.000.00
SEPTIE	\$ 24.000.00
OCTUB	\$ 424.000.00
NOVIEM	\$ 24.000.00
DICIEM	\$ 424.000.00

AÑO	VALOR DE LA
ENERO	\$ 49.400.00
FEBRER	\$ 49.400.00
MARZO	\$ 49.400.00
ABRIL	\$ 49.400.00
MAYO	\$ 49.400.00
JUNIO	\$ 49.400.00
JULIO	\$ 49.400.00
AGOST	\$ 449.400.00
SEPTIE	\$ 449.400.00
OCTUB	\$ 449.400.00
NOVIEM	\$ 49.400.00
DICIEM	\$ 49.400.00

AÑO 2021	VALOR DE LA
ENERO	\$ 475.940.00
FEBRERO	\$ 75.940.00
MARZO	\$ 75.940.00
ABRIL	\$ 475.940.00

b) Por las cuotas alimentaria que en los sucesivo se causen.

c) Por los intereses de los saldos insolutos y de las cuotas alimentarias que se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

Segundo: De conformidad con lo prescrito por el artículo 446-1 del C. General del Proceso, cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación de crédito.

Tercero: Se condena en costas al demandado, las cuales serán liquidadas en forma oportuna por la secretaria del despacho.

Cuarto: Se reportará a las centrales de riesgo (artículo 129 de la Infancia y la Adolescencia), exceptuando a la CIFIN. Líbrense los oficios respectivos. Así mismo se ordena el impedimento del demandado para salir del país conforme lo dispone el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, en consecuencia, se dispone oficiar a las Autoridades de Migración en Manizales, comunicando lo decidido.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Familia 004
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ae1563f5eadbf03d584f3d367c05a359d3bb8afe4862432d1b3fa918c6c2738

Documento generado en 13/09/2021 12:17:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**